



ORDENANZA N° 44 / 2017

Los Conquistadores, (Entre Ríos) 29 de Marzo de 2017

VISTO:

La necesidad de perfeccionar los títulos de bienes inmuebles de dominio privado del Municipio de Los Conquistadores, que carecen de otros dueños y que le corresponden en virtud del reconocimiento efectuado por el Estado Provincial, en razón del dominio originario que establece el art. 236 del Código Civil y Comercial y lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 10.027.

La necesidad de perfeccionar los títulos de inmuebles cuyo dominio hubiera adquirido el Municipio de Los Conquistadores, por el modo establecido en el art. 1899 del Código Civil y Comercial; La Ley Provincial N° 9.741, publicada en el Boletín Oficial en fecha 02/11/06; la Ley Nacional N° 21.477, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24/12/76, modificada por Ley N° 24.320; el art. 240 incs. 12 y 13 y c.c. de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, reformada en el año 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que en la jurisdicción territorial del Municipio de Los Conquistadores existen bienes inmuebles que le corresponden al Municipio en virtud del reconocimiento efectuado por el Estado Provincial, en razón del dominio originario que establece el Art. 236 del Código Civil y Comercial y dispuesto en el art. 13 de la Ley 10.027.

Que el dominio de tales inmuebles no se halla regularizado por falta de títulos.

Que la Ley Provincial N° 9.741 ha derogado en su totalidad la Ley 7.017 y establece que en dichos supuestos se deberá efectuar la regularización dominial de conformidad con el procedimiento de dicha norma dispone.

Que también el Municipio de Los Conquistadores ha adquirido y podrá adquirir en el futuro bienes inmuebles por el modo establecido en el art. 1899 de Código Civil y Comercial.

Que la Ley Nacional N° 21.477, modificada por Ley N° 24.320, establece el procedimiento a fin de documentar e inscribir el dominio de dichos inmuebles.

Que la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, luego de la reforma introducida en el año 2008, en su art. 240 faculta expresamente a los Municipios a regular, disponer y administrar, en su ámbito de aplicación, los bienes del dominio público y privado municipal (Inc. 12) y a administrar las tierras fiscales ubicadas dentro del ejido e incorporar a través de los trámites pertinentes, los bienes que les correspondan (inc. 13).

Que corresponder en consecuencia disponer llevar adelante todos los trámites a fin de perfeccionar los títulos de los inmuebles en cuestión, de conformidad a las exigencias de la legislación vigente: Ley 9.741 u Ley 21.477 modificada por Ley 24.320.

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS CONQUISTADORES, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:


MONICA LORENA CABUCHE
SECRETARIA H.C.D.
LOS CONQUISTADORES


FELIPE GERMAN SGUERZO
PRESIDENTE H.C.D.
LOS CONQUISTADORES



ARTÍCULO 1º): Disponer la necesidad de perfeccionar los títulos de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio de Los Conquistadores, que carecen de otros dueños y que le corresponden en virtud del reconocimiento efectuado por el Estado Provincial, en razón del dominio originario que establece el Art. 236 del Código Civil y Comercial y lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley 10.027 y sus modificatorias y la Constitución Provincial.

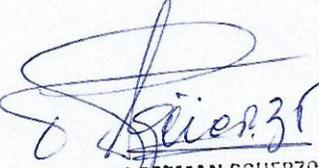
ARTÍCULO 2º): Disponer la necesidad de perfeccionar los títulos de inmuebles cuyo dominio hubiera adquirido el Municipio de Los Conquistadores, por el modo establecido en el art. 1899 del Código Civil y Comercial.

ARTÍCULO 3º): Designar en ambos casos al Sr. Presidente del Departamento Ejecutivo Municipal como Autoridad Administrativa encargada de la individualización de los bienes inmuebles que se encuentran en dicho estado y de realizar los trámites correspondientes, por sí o por intermedio de la Dirección, Área o Persona que se designe al efecto; facultándose para la realización de todo lo conducente para cumplimentar con dicho cometido.

ARTÍCULO 4º): Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 5º): Apruébese, regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.


MONICA LORENA CABUCHE
SECRETARIA H.C.D.
LOS CONQUISTADORES


FELIPE GERMAN SGUERZO
PRESIDENTE H.C.D.
LOS CONQUISTADORES